

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0024

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El numeral 1° del artículo del 26 del Código General del Proceso prevé que la cuantía se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*
2. Las pretensiones de la demanda se estimaron como de menor cuantía, tal como se observa en el acápite de proceso, competencia y cuantía, sumado a que el negocio jurídico objeto de debate tiene un valor de \$47'690.645,50, esto es, menos de 150 s.m.l.m.v
3. Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de menor cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*. En consecuencia, tomando en consideración la demanda y la normatividad referida se colige que este litigio es de menor cuantía.
4. De conformidad con el artículo 20 del mismo estatuto, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia *“de los procesos contenciosos de mayor cuantía”*, por consiguiente, este despacho no es competente para tramitar este asunto, de ahí que deba remitirse a los jueces civiles municipales de la ciudad -reparto-.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias digitales a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias de ley, por secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.017 fijado el 15 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cd7441019927245ce57dbd69641a1dda067def5366076e525a301e232ecc8b**

Documento generado en 12/02/2021 04:47:03 PM